



**“SERVICIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUAS NEGRAS DE LA ANSP,  
SEDE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V. Y LA ACADEMIA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-040/2018  
Resolución JUR-R-050/2018**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **RENÉ ANTONIO RAMOS CORDERO**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de *Administrador Único Suplente* de la sociedad “**REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guión dos tres cero seis uno uno guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad,

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

suscrita ante los oficios notariales de Carlos Benjamín González Contreras, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil once, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es de Responsabilidad Limitada de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad es, entre otras, la instalación de establecimientos comerciales dedicados a la ferretería en general e importar para su venta a terceros toda clase de bienes y demás bienes o implementos relacionados con las ferreterías; así como dar servicios de toda clase; que el plazo de la sociedad es indeterminado; además prescribe que los organismos de administración de la sociedad son la Junta General de Socios Accionistas y un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, cuyos cargos son por tiempo indeterminado; quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro dos mil setecientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios doscientos treinta y ocho al folio doscientos cincuenta y nueve, en San Salvador, el día quince de julio de dos mil once; **b)** Certificación extendida el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad "REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.", señor René Antonio Ramos Cordero, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Socios que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número diez, de la Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta como punto número seis, la elección de la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *René Antonio Ramos Cordero*, como **Administrador Único Suplente**, por el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro tres mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y ocho al doscientos, en San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contratos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar la presente contrato "**SERVICIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUAS NEGRAS DE LA ANSP SEDE**



SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cinco cero pleca dos mil dieciocho, de las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión doce pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUAS NEGRAS; Y SERVICIO PARA REPARACIÓN DE PISCINAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA PISCINAS, EN LA ANSP SEDE SAN LUIS TALPA”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes; PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato corresponde a ÍTEM UNO, ***Servicio, suministro e instalación de equipo de bombeo para aguas negras de la ANSP, sede San Luis Talpa***, conformado por los elementos siguientes: **1) Suministro e instalación de un (1) equipo de bombeo dúplex de diez (10) HP**, con panel de control que consta de dos bombas sumergibles para sólidos, con sellos mecánicos de silicón carbido/rotario y cerámico estacionario con partes de acero inoxidable, trescientos cuatro (304); las bombas cumplen con los estándares de ANSI, acero inoxidable trescientos cuatro (304), por un costo parcial de veintidós mil ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22,127.00); **2) Accesorios para conexión**, incluye válvulas check de cuatro pulgadas (4”), cables sumergibles para conexión y accesorios de instalación, para las dos bombas de diez (10) HP; por un costo parcial de dos mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 2,965.55); **3) Montajes, programación de equipos, pruebas de funcionamiento y preparación de esquemas eléctricos**, para bombas de diez (10) HP, por un costo parcial de dos mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,425.00); **4) Suministro e instalación de un (1) equipo de bombeo dúplex de quince (15) HP**, con panel de control que consta de dos (2) bombas sumergibles para sólidos, con sellos mecánicos de silicón carbido/rotario y cerámico estacionario con partes de acero inoxidable número trescientos cuatro (304); las bombas cumplen con los estándares de ANSI, acero inoxidable trescientos cuatro (304), por un costo parcial de veintiséis mil quinientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,526.00); **5) Accesorios para conexión**, incluye válvulas check de cuatro (4”) pulgadas, cables

sumergibles para conexión y accesorios de instalación, para bombas de quince (15) HP. y lo descrito en las especificaciones técnicas de las bases de licitación, por un costo parcial de tres mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 3,562.55); y **6)** Montajes, programación de equipos, pruebas de funcionamiento y preparación de esquemas eléctricos, para bombas de quince (15) HP; por un costo parcial de dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,900.00); todo lo anterior conforme con lo estipulado en el *número 38. Anexo I: Especificaciones Técnicas* las referidas Bases de Licitación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar el servicio en las instalaciones de la ANSP, sede San Luis Talpa, que consistirá en el suministro e instalación de cuatro bombas que estarán distribuidas de la siguiente forma: en la planta de tratamiento uno (1), dos bombas para desalajo de sólidos de diez (10) HP cada una, con sus respectivos paneles de control, cableado, sistema eléctrico y pruebas de funcionamiento; en la planta de tratamiento dos (2), dos bombas para desalajo de sólidos de quince (15) HP cada una, con sus respectivos paneles de control, cableado, sistema eléctrico y pruebas de funcionamiento.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos siete ocho ocho, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, con sus términos de referencia adjuntos; **b)** Las Bases de Licitación LP guión uno dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; **c)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; **d)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cinco cero pleca dos mil dieciocho, de las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; **e)** Las garantías; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El plazo de prestación del servicio, suministro e instalación de equipos de bombeo objeto del presente contrato, será ***dentro del término de treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio dada por escrito al "CONTRATISTA"***; al finalizar este plazo "EL CONTRATISTA" deberá presentar un informe en digital y en físico de los trabajos efectuados con fotografía y video del antes y después. El plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la



LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio del contrato es de **SESENTA MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 60,506.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; el cual está sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente que detalle el servicio, suministro e instalación de los bienes objeto de este contrato, así como copia del informe de los trabajos efectuados con fotografías del antes y después; acta en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, conforme lo establece el numeral treinta y dos de las Bases de Licitación, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **seis mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos, (US\$ 6,050.61)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del servicio de suministro e instalación, objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta; lo

anterior sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; asimismo presentará conforme lo establece el numeral treinta y tres de las Bases de Licitación, una **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada a más tardar quince días hábiles después de la recepción final del equipo instalado, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **seis mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos, (US\$ 6,050.61)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día de la recepción. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos siete ocho ocho, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá



modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Mantenimiento, ingeniero *Ricardo Danilo Salvador*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio de suministro es la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

**DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, descrita en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle Lorena, número ciento treinta y ocho, colonia Roma, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Handwritten signature in blue ink, likely belonging to Jaime Edwin Martínez Ventura.



Handwritten signature in red ink, likely belonging to René Antonio Ramos Cordero.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diecisiete horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **RENÉ ANTONIO RAMOS CORDERO**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

██████████ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

██████████ actuando en su carácter de *Administrador Único Suplente* de la sociedad "REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guión dos tres cero seis uno uno guión uno cero uno guión cinco, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "SERVICIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUAS NEGRAS DE LA ANSP SEDE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y que literalmente **DICE:** "██████████"**JAIMÉ EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio ██████████

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

██████████ portador de mi Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso



del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”; y **RENÉ ANTONIO RAMOS CORDERO**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de *Administrador Único Suplente* de la sociedad “**REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guión dos tres cero seis uno uno guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Benjamín González Contreras, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil once, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es de Responsabilidad Limitada de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad es, entre otras, la instalación de establecimientos comerciales dedicados a la ferretería en general e importar para su venta a terceros toda clase de bienes y demás bienes o implementos relacionados con las ferreterías; así como dar servicios de toda clase; que el plazo de la sociedad es indeterminado; además prescribe que los organismos de administración de la sociedad son la Junta General de Socios Accionistas y un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, cuyos cargos son por tiempo indeterminado; quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro dos mil setecientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios doscientos treinta y ocho al folio doscientos cincuenta y nueve, en San Salvador, el día quince de julio de dos mil once; **b)** Certificación extendida el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad “**REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**”, señor René Antonio Ramos Cordero, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Socios que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número diez, de la Junta General

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



Ordinaria de Socios, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta como punto número seis, la elección de la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *René Antonio Ramos Cordero*, como **Administrador Único Suplente**, por el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro tres mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y ocho al doscientos, en San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contratos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar la presente contrato “SERVICIO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUAS NEGRAS DE LA ANSP SEDE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cinco cero pleca dos mil dieciocho, de las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión doce pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUAS NEGRAS; Y SERVICIO PARA REPARACIÓN DE PISCINAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA PISCINAS, EN LA ANSP SEDE SAN LUIS TALPA”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes; PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato corresponde a ÍTEM UNO, ***Servicio, suministro e instalación de equipo de bombeo para aguas negras de la ANSP, sede San Luis Talpa***, conformado por los elementos siguientes: 1) Suministro e instalación de un (1) equipo de bombeo dúplex de diez (10) HP, con panel de control que consta de dos bombas sumergibles para sólidos, con sellos mecánicos de silicón carbido/rotario y cerámico estacionario con partes de acero inoxidable, trescientos cuatro (304); las bombas cumplen con los estándares de ANSI, acero inoxidable trescientos cuatro (304), por un costo parcial de veintidós mil ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22,127.00); 2) Accesorios para conexión, incluye válvulas check de cuatro pulgadas (4”), cables sumergibles para conexión y accesorios de instalación, para las dos bombas de diez (10) HP; por un costo parcial de dos mil novecientos sesenta



y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 2,965.55); **3)** Montajes, programación de equipos, pruebas de funcionamiento y preparación de esquemas eléctricos, para bombas de diez (10) HP, por un costo parcial de dos mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,425.00); **4)** Suministro e instalación de **un (1) equipo de bombeo dúplex de quince (15) HP**, con panel de control que consta de dos (2) bombas sumergibles para sólidos, con sellos mecánicos de silicón carbido/rotario y cerámico estacionario con partes de acero inoxidable número trescientos cuatro (304); las bombas cumplen con los estándares de ANSI, acero inoxidable trescientos cuatro (304), por un costo parcial de veintiséis mil quinientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,526.00); **5)** Accesorios para conexión, incluye válvulas check de cuatro (4") pulgadas, cables sumergibles para conexión y accesorios de instalación, para bombas de quince (15) HP. y lo descrito en las especificaciones técnicas de las bases de licitación, por un costo parcial de tres mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 3,562.55); y **6)** Montajes, programación de equipos, pruebas de funcionamiento y preparación de esquemas eléctricos, para bombas de quince (15) HP; por un costo parcial de dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,900.00); todo lo anterior conforme con lo estipulado en el *número 38. Anexo I: Especificaciones Técnicas* las referidas Bases de Licitación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar el servicio en las instalaciones de la ANSP, sede San Luis Talpa, que consistirá en el suministro e instalación de cuatro bombas que estarán distribuidas de la siguiente forma: en la planta de tratamiento uno (1), dos bombas para desalajo de sólidos de diez (10) HP cada una, con sus respectivos paneles de control, cableado, sistema eléctrico y pruebas de funcionamiento; en la planta de tratamiento dos (2), dos bombas para desalajo de sólidos de quince (15) HP cada una, con sus respectivos paneles de control, cableado, sistema eléctrico y pruebas de funcionamiento.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos siete ocho ocho, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, con sus términos de referencia adjuntos; **b)** Las Bases de Licitación LP guión uno dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; **c)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha cinco de octubre de dos



mil dieciocho; **d)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cinco cero pleca dos mil dieciocho, de las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; **e)** Las garantías; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de prestación del servicio, suministro e instalación de equipos de bombeo objeto del presente contrato, será ***dentro del término de treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio dada por escrito al "CONTRATISTA"***; al finalizar este plazo "EL CONTRATISTA" deberá presentar un informe en digital y en físico de los trabajos efectuados con fotografía y video del antes y después. El plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio del contrato es de **SESENTA MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 60,506.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; el cual está sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente que detalle el servicio, suministro e instalación de los bienes objeto de este contrato, así como copia del informe de los trabajos efectuados con fotografías del antes y después; acta en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, conforme lo establece el numeral treinta y dos de las Bases de Licitación, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del



plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **seis mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos, (US\$ 6,050.61)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del servicio de suministro e instalación, objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta; lo anterior sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; asimismo presentará conforme lo establece el numeral treinta y tres de las Bases de Licitación, una **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada a más tardar quince días hábiles después de la recepción final del equipo instalado, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **seis mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos, (US\$ 6,050.61)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día de la recepción. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios



número cero dos siete ocho ocho, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Mantenimiento, ingeniero *Ricardo Danilo Salvador*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio de suministro es la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o



escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, descrita en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.



**VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle Lorena, número ciento treinta y ocho, colonia Roma, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho<sup>\*\*\*\*\*</sup>. **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad,

suscrita ante los oficios notariales de Carlos Benjamín González Contreras, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil once, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es de Responsabilidad Limitada de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad es, entre otras, la instalación de establecimientos comerciales dedicados a la ferretería en general e importar para su venta a terceros toda clase de bienes y demás bienes o implementos relacionados con las ferreterías; así como dar servicios de toda clase; que el plazo de la sociedad es indeterminado; además prescribe que los organismos de administración de la sociedad son la Junta General de Socios Accionistas y un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, cuyos cargos son por tiempo indeterminado; quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro dos mil setecientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios doscientos treinta y ocho al folio doscientos cincuenta y nueve, en San Salvador, el día quince de julio de dos mil once; **b)** Certificación extendida el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad "REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.", señor René Antonio Ramos Cordero, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Socios que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número diez, de la Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta como punto número seis, la elección de la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *René Antonio Ramos Cordero*, como **Administrador Único Suplente**, por el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro tres mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y ocho al doscientos, en San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



